

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0980 DE 2026

(agosto 5)

por medio de la cual se adopta la zonificación ambiental indicativa sobre trescientos sesenta y tres (363) municipios a partir de la implementación de la metodología usada para el Plan de Zonificación Ambiental del punto 1.1.10 del Acuerdo Final para la Paz.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 12 del artículo 5ª de la Ley 99 de 1993 establece que es competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir y actualizar las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993 establece que, para los efectos previstos en esa ley, por ordenamiento ambiental del territorio se entiende que es la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado el 24 de noviembre de 2016 en el punto 1.1.10 establece que para garantizar el cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva, se debía desarrollar “un Plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, tales como: zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional.”

Que mediante la Resolución número 1608 del 29 de diciembre de 2021 se adoptó el Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, el cual contiene la metodología de zonificación ambiental a escala 1:100.000, que es el insumo técnico empleado para zonificar las áreas de los municipios incluidos en esta resolución.

Que el Plan Marco de Implementación adoptado por el CONPES 3932 de 2018 le confirió al Plan de Zonificación Ambiental el carácter de Plan Nacional Sectorial, con el fin de extender progresivamente su ámbito de aplicación al territorio nacional.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, Subsección “B”, mediante Auto del 25 de junio de 2026, proferido dentro del radicado 25000-23-15-000-2001-00479-02, en el marco del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia del río Bogotá del 28 de marzo de 2014, decretó como medida cautelar la suspensión del trámite de expedición del proyecto de resolución mediante el cual se adopta la zonificación ambiental indicativa correspondiente a trescientos ochenta y cinco (385) municipios, en lo que respecta a los municipios de la Sabana de Bogotá y a la cuenca hidrográfica del río Bogotá, sin que dicha suspensión se extienda a la iniciativa regulatoria en su conjunto ni afecte su aplicación respecto de los demás municipios del país.

Que, en consecuencia, el proyecto inicialmente sometido a consulta pública, correspondiente a trescientos ochenta y cinco (385) municipios, fue ajustado a trescientos

sesenta y tres (363) municipios, en virtud de la exclusión de: (i) cinco (5) municipios pertenecientes a la Sabana de Bogotá y a la cuenca hidrográfica del río Bogotá –Bogotá, D. C., Chipaque, Sibaté, Soacha y Pasca, en atención a la medida cautelar decretada por el Tribunal y con el propósito de evitar cruces con el proyecto de resolución de Directrices de Ordenamiento Ambiental para la Sabana de Bogotá; y (ii) diecisiete (17) municipios correspondientes al Área de Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Boyacá, Casanare y Arauca, los cuales serán objeto de un acto administrativo específico para esa región del país. Ninguna de las dos exclusiones referidas obedece a un cambio metodológico ni afecta la validez de la zonificación adoptada para los 363 municipios restantes.

Que la metodología de zonificación ambiental a escala 1:100.000 definió cuatro (4) zonas de manejo ambiental para las Áreas de Especial Importancia Ambiental (AIEA), y cinco (5) categorías ambientales de uso en la frontera agrícola y la franja de estabilización que contempla esta metodología.

Que las cuatro (4) zonas de manejo ambiental para las Áreas de Especial Importancia Ambiental son: Zona de Manejo Ambiental de Preservación, Zona de Manejo Ambiental de Restauración, Zona de Manejo Ambiental de Uso Sostenible para el Aprovechamiento de la Biodiversidad y Zona de Manejo Ambiental de Usos Sostenible para el Desarrollo.

Que los cinco (5) tipos de categorías ambientales de uso en la frontera agrícola y la franja de estabilización que contempla esta metodología son: Categoría Ambiental de Uso de Protección por Alta Oferta de Servicios Ecosistémicos, Categoría Ambiental de Uso de Protección de uso sostenible, Categoría Ambiental de Uso Productivo con Protección, Categoría Ambiental de Uso Productivo con reconversión y Categoría Ambiental de Uso Productivo.

Que tras haber encontrado en la metodología de zonificación ambiental a escala 1:100.000 del Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, una herramienta para poder establecer un punto de referencia para los diferentes procesos de ordenamiento y planificación ambiental del territorio se decidió en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliar su aplicabilidad a municipios diferentes a los adoptados mediante la Resolución número 1608 de 2021.

Que conforme lo anterior se aplicó la metodología en trescientos sesenta y tres (363) municipios adicionales del territorio nacional, para los cuales se obtuvo la zonificación correspondiente.

Que el proyecto de resolución fue publicado para comentarios y observaciones de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre el 01 de diciembre de 2025 y el 15 de diciembre de 2025, según consta en certificación del Grupo de Comunicaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Oportunidad en la que el proyecto comprendía trescientos ochenta y cinco (385) municipios.

Que, con posterioridad a dicha etapa de participación ciudadana, y sin que ello implicara una modificación de la metodología ni de los criterios técnicos empleados, el ámbito geográfico del proyecto fue ajustado a trescientos sesenta y tres (363) municipios, en virtud de la exclusión de los municipios señalados en los considerandos precedentes, exclusión que no requiere de una nueva etapa de consulta pública por tratarse de una reducción del ámbito de aplicación inicialmente consultado y no de la incorporación de nuevos municipios o de cambios sustanciales en la metodología aplicada.

Que el Auto del 25 de junio de 2026 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue objeto de análisis por parte del Ministerio para la expedición del presente acto administrativo, y que las consideraciones sobre su alcance y sobre la delimitación del ámbito geográfico de la presente resolución fueron tenidas en cuenta conforme se señala en los considerandos precedentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar la zonificación ambiental indicativa en escala 1:100.000 de trescientos sesenta y tres (363) municipios realizada a partir de la implementación de la metodología usada en el Plan de Zonificación Ambiental del punto 1.1.10 del Acuerdo Final para la Paz y de acuerdo con lo dispuesto en el Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica para los siguientes trescientos sesenta y tres (363) municipios sobre los cuales se implementó la metodología usada en el Plan de Zonificación Ambiental del punto 1.1.10 del Acuerdo Final para la Paz.

#	Municipio	Depto	DANE	#	Municipio	Depto	DANE	#	Municipio	Depto	DANE
1	Abejorral	Antioquia	5002	122	Tuchín	Córdoba	23815	243	Yacuanquer	Nariño	52885
2	Abriaquí	Antioquia	5004	123	Arbeláez	Cundinamarca	25053	244	Cúcuta	Norte de Santander	54001
3	Andes	Antioquia	5034	124	Cabrera	Cundinamarca	25120	245	Ábrego	Norte de Santander	54003
4	Anzá	Antioquia	5044	125	Choachí	Cundinamarca	25181	246	Bucarasica	Norte de Santander	54109
5	Arboletes	Antioquia	5051	126	Gutiérrez	Cundinamarca	25339	247	Cáchira	Norte de Santander	54128
6	Argelia (Antioquia)	Antioquia	5055	127	San Bernardo	Cundinamarca	25649	248	Durania	Norte de Santander	54239
7	Betania	Antioquia	5091	128	Ubaque	Cundinamarca	25841	249	El Zulia	Norte de Santander	54261
8	Betulia (Antioquia)	Antioquia	5093	129	Une	Cundinamarca	25845	250	Gramalote	Norte de Santander	54313

#	Municipio	Depto	DANE	#	Municipio	Depto	DANE	#	Municipio	Depto	DANE
9	Ciudad Bolívar	Antioquia	5101	130	Quibdó	Chocó	27001	251	La Esperanza	Norte de Santander	54385
10	Buriticá	Antioquia	5113	131	Alto Baudó (Pie De Pato)	Chocó	27025	252	La Playa	Norte de Santander	54398
11	Caicedo	Antioquia	5125	132	Atrato (Yuto)	Chocó	27050	253	Lourdes	Norte de Santander	54418
12	Cañasgordas	Antioquia	5138	133	Bagadó	Chocó	27073	254	Ocaña	Norte de Santander	54498
13	Frontino	Antioquia	5284	134	Bahía Solano (Mutis)	Chocó	27075	255	Puerto Santander	Norte de Santander	54553
14	Jardín	Antioquia	5364	135	Bajo Baudó (Pizarro)	Chocó	27077	256	Salazar	Norte de Santander	54660
15	Nariño (Antioquia)	Antioquia	5483	136	El Cantón del San Pablo (Managrú)	Chocó	27135	257	San Cayetano	Norte de Santander	54673
16	Peque	Antioquia	5543	137	Cértegui	Chocó	27160	258	Santiago	Norte de Santander	54680
17	Salgar	Antioquia	5642	138	El Carmen	Chocó	27245	259	Villa Caro	Norte de Santander	54871
18	San Carlos (Antioquia)	Antioquia	5649	139	Lloró	Chocó	27413	260	Armenia	Quindío	63001
19	San Francisco (Antioquia)	Antioquia	5652	140	Medio Baudó (Boca De Pepé)	Chocó	27430	261	Buenavista (Quindio)	Quindío	63111
20	San Juan de Urabá	Antioquia	5659	141	Nuquí	Chocó	27495	262	Calarcá	Quindío	63130
21	San Luis (Antioquia)	Antioquia	5660	142	Rio Iró (Santa Rita)	Chocó	27580	263	Córdoba (Quindio)	Quindío	63212
22	Sonsón	Antioquia	5756	143	Rio Quito (Paimadó)	Chocó	27600	264	Génova	Quindío	63302
23	Uramita	Antioquia	5842	144	San José del Palmar	Chocó	27660	265	Pijao	Quindío	63548
24	Urrao	Antioquia	5847	145	Tadó	Chocó	27787	266	Salento	Quindío	63690
25	Vegachí	Antioquia	5858	146	Unión Panamericana (Animas)	Chocó	27810	267	Pereira	Risaralda	66001
26	Yalí	Antioquia	5885	147	Neiva	Huila	41001	268	Apía	Risaralda	66045
27	Yolombó	Antioquia	5890	148	Acevedo	Huila	41006	269	Mistrató	Risaralda	66456
28	Achí	Bolívar	13006	149	Agrado	Huila	41013	270	Pueblo Rico	Risaralda	66572
29	Altos del Rosario	Bolívar	13030	150	Aipe	Huila	41016	271	Santa Rosa de Cabal	Risaralda	66682
30	Barranco de Loba	Bolívar	13074	151	Altamira	Huila	41026	272	Barrancabermeja	Santander	68081
31	Cicuco	Bolívar	13188	152	Baraya	Huila	41078	273	Betulia (Santander)	Santander	68092
32	El Peñón	Bolívar	13268	153	Campoalegre	Huila	41132	274	Bolivar (Santander)	Santander	68101
33	Hatillo de Loba	Bolívar	13300	154	Colombia	Huila	41206	275	Chipatá	Santander	68179
34	Magangué	Bolívar	13430	155	Elías	Huila	41244	276	Cimitarra	Santander	68190
35	Margarita	Bolívar	13440	156	Garzón	Huila	41298	277	El Carmen (Santander)	Santander	68235
36	Montecristo	Bolívar	13458	157	Gigante	Huila	41306	278	El Peñón (Santander)	Santander	68250
37	Mompós	Bolívar	13468	158	Guadalupe (Huila)	Huila	41319	279	Girón	Santander	68307
38	Norosi	Bolívar	13490	159	Hobo	Huila	41349	280	Guavatá	Santander	68324
39	Pinillos	Bolívar	13549	160	Íquira	Huila	41357	281	La Belleza	Santander	68377
40	Regidor	Bolívar	13580	161	Isnos	Huila	41359	282	Landázuri	Santander	68385
41	Rioviejo	Bolívar	13600	162	La Argentina	Huila	41378	283	La Paz (Santander)	Santander	68397
42	San Fernando	Bolívar	13650	163	La Plata	Huila	41396	284	Lebrija	Santander	68406
43	San Jacinto Del Cauca	Bolívar	13655	164	Nátaga	Huila	41483	285	Puerto Parra	Santander	68573
44	San Martin De Loba	Bolívar	13667	165	Oporapa	Huila	41503	286	Puerto Wilches	Santander	68575
45	Talaigua Nuevo	Bolívar	13780	166	Paicol	Huila	41518	287	Sabana de Torres	Santander	68655
46	Tiquisio (Puerto Rico)	Bolívar	13810	167	Palestina	Huila	41530	288	San Vicente de Chucurí	Santander	68689
47	Otanche	Boyacá	15507	168	Pital	Huila	41548	289	Simacota	Santander	68745
48	Manizales	Caldas	17001	169	Pitalito	Huila	41551	290	Sucre (Santander)	Santander	68773
49	Aguadas	Caldas	17013	170	Rivera	Huila	41615	291	Vélez	Santander	68861
50	Aranzazu	Caldas	17050	171	Saladoblanco	Huila	41660	292	Zapatoca	Santander	68895
51	Manzanares	Caldas	17433	172	San Agustín	Huila	41668	293	Sincelejo	Sucre	70001
52	Marulanda	Caldas	17446	173	Santa María	Huila	41676	294	Buenavista	Sucre	70110
53	Neira	Caldas	17486	174	Suaza	Huila	41770	295	Caimito	Sucre	70124
54	Pácora	Caldas	17513	175	Tarqui	Huila	41791	296	Corozal	Sucre	70215
55	Pensilvania	Caldas	17541	176	Tello	Huila	41799	297	Coveñas	Sucre	70221
56	Salamina (Caldas)	Caldas	17653	177	Teruel	Huila	41801	298	El Roble	Sucre	70233
57	Samaná	Caldas	17662	178	Timaná	Huila	41807	299	Galeras	Sucre	70235
58	Villamaria	Caldas	17873	179	Riohacha	La Guajira	44001	300	Guaranda	Sucre	70265
59	Popayán	Cauca	19001	180	Distracción	La Guajira	44098	301	La Unión	Sucre	70400
60	Almaguer	Cauca	19022	181	El Molino	La Guajira	44110	302	Majagual	Sucre	70429
61	Bolívar	Cauca	19100	182	La Jagua del Pilar	La Guajira	44420	303	Sampués	Sucre	70670
62	Florencia	Cauca	19290	183	Urumita	La Guajira	44855	304	San Benito Abad	Sucre	70678
63	Guachene	Cauca	19300	184	Villanueva	La Guajira	44874	305	San Juan de Betulia (Betulia)	Sucre	70702
64	Inzá	Cauca	19355	185	Algarrobo	Magdalena	47030	306	San Marcos	Sucre	70708
65	La Sierra	Cauca	19392	186	El Retén	Magdalena	47268	307	San Pedro	Sucre	70717
66	La Vega	Cauca	19397	187	Puebloviejo	Magdalena	47570	308	Sincé	Sucre	70742

#	Municipio	Depto	DANE	#	Municipio	Depto	DANE	#	Municipio	Depto	DANE
67	Padilla	Cauca	19513	188	Remolino	Magdalena	47605	309	Sucre	Sucre	70771
68	Páez (Belalcázar)	Cauca	19517	189	Sitionuevo	Magdalena	47745	310	Tolú	Sucre	70820
69	Piamonte	Cauca	19533	190	Zona Bananera	Magdalena	47980	311	Ibagué	Tolima	73001
70	Puerto Tejada	Cauca	19573	191	Acacías	Meta	50006	312	Anzoátegui	Tolima	73043
71	Puracé (Coconuco)	Cauca	19585	192	Cubarral	Meta	50223	313	Cajamarca	Tolima	73124
72	Rosas	Cauca	19622	193	Guamal	Meta	50318	314	Casabianca	Tolima	73152
73	San Sebastián	Cauca	19693	194	Lejanías	Meta	50400	315	Herveo	Tolima	73347
74	Santa Rosa	Cauca	19701	195	San Juan de Arama	Meta	50683	316	Icononzo	Tolima	73352
75	Silvia	Cauca	19743	196	Pasto	Nariño	52001	317	Libano	Tolima	73411
76	Sotará (Paispamba)	Cauca	19760	197	Albán (San José)	Nariño	52019	318	Murillo	Tolima	73461
77	Sucre	Cauca	19785	198	Aldana	Nariño	52022	319	Natagaima	Tolima	73483
78	Timbío	Cauca	19807	199	Ancuya	Nariño	52036	320	Prado	Tolima	73563
79	Totoró	Cauca	19824	200	Arboleda (Berruecos)	Nariño	52051	321	Roncesvalles	Tolima	73622
80	Villa Rica	Cauca	19845	201	Belén	Nariño	52083	322	Rovira	Tolima	73624
81	Aguachica	Cesar	20011	202	Buesaco	Nariño	52110	323	San Antonio	Tolima	73675
82	Astrea	Cesar	20032	203	Colón (Génova)	Nariño	52203	324	Santa Isabel	Tolima	73686
83	Bosconia	Cesar	20060	204	Consacá	Nariño	52207	325	Villahermosa	Tolima	73870
84	Chimichagua	Cesar	20175	205	Contadero	Nariño	52210	326	Cali	Valle del Cauca	76001
85	Chiriguaná	Cesar	20178	206	Córdoba	Nariño	52215	327	Ansermanuevo	Valle del Cauca	76041
86	Curumaní	Cesar	20228	207	Cuaspué (Carlosama)	Nariño	52224	328	Argelia (Valle del Cauca)	Valle del Cauca	76054
87	El Copey	Cesar	20238	208	Cumbal	Nariño	52227	329	Bolívar	Valle del Cauca	76100
88	El Paso	Cesar	20250	209	Chachagüí	Nariño	52240	330	Buga	Valle del Cauca	76111
89	Gamarra	Cesar	20295	210	El Peñol	Nariño	52254	331	Calima (El Darién)	Valle del Cauca	76126
90	González	Cesar	20310	211	El Tablón	Nariño	52258	332	Candelaria	Valle del Cauca	76130
91	La Gloria	Cesar	20383	212	El Tambo	Nariño	52260	333	Dagua	Valle del Cauca	76233
92	Pailitas	Cesar	20517	213	Funes	Nariño	52287	334	El Cairo	Valle del Cauca	76246
93	Pelaya	Cesar	20550	214	Guachucal	Nariño	52317	335	El Cerrito	Valle del Cauca	76248
94	Rio De Oro	Cesar	20614	215	Guaitarilla	Nariño	52320	336	El Dovio	Valle del Cauca	76250
95	San Alberto	Cesar	20710	216	Gualmatán	Nariño	52323	337	Ginebra	Valle del Cauca	76306
96	San Martín (Cesar)	Cesar	20770	217	Iles	Nariño	52352	338	Guacarí	Valle del Cauca	76318
97	Tamalameque	Cesar	20787	218	Imués	Nariño	52354	339	Jamundí	Valle del Cauca	76364
98	Montería	Córdoba	23001	219	Ipiales	Nariño	52356	340	La Cumbre	Valle del Cauca	76377
99	Ayapel	Córdoba	23068	220	La Cruz	Nariño	52378	341	La Unión (Valle del Cauca)	Valle del Cauca	76400
100	Buenavista	Córdoba	23079	221	La Florida	Nariño	52381	342	Palmira	Valle del Cauca	76520
101	Canalete	Córdoba	23090	222	La Llanada	Nariño	52385	343	Restrepo (Valle del Cauca)	Valle del Cauca	76606
102	Cereté	Córdoba	23162	223	La Unión	Nariño	52399	344	Riofrío	Valle del Cauca	76616
103	Chima	Córdoba	23168	224	Linares	Nariño	52411	345	Roldanillo	Valle del Cauca	76622
104	Chinú	Córdoba	23182	225	Mallama (Piedrancha)	Nariño	52435	346	San Pedro	Valle del Cauca	76670
105	Ciénaga De Oro	Córdoba	23189	226	Nariño	Nariño	52480	347	Sevilla	Valle del Cauca	76736
106	Cotorra	Córdoba	23300	227	Ospina	Nariño	52506	348	Toro	Valle del Cauca	76823
107	La Apartada	Córdoba	23350	228	Potosí	Nariño	52560	349	Trujillo	Valle del Cauca	76828
108	Lorica	Córdoba	23417	229	Providencia	Nariño	52565	350	Tuluá	Valle del Cauca	76834
109	Los Córdoba	Córdoba	23419	230	Puerres	Nariño	52573	351	Versalles	Valle del Cauca	76863
110	Momil	Córdoba	23464	231	Pupiales	Nariño	52585	352	Vijes	Valle del Cauca	76869
111	Moñitos	Córdoba	23500	232	Samaniego	Nariño	52678	353	Yotoco	Valle del Cauca	76890
112	Planeta Rica	Córdoba	23555	233	Sandoná	Nariño	52683	354	Yumbo	Valle del Cauca	76892
113	Pueblo Nuevo	Córdoba	23570	234	San Bernardo	Nariño	52685	355	Arauca	Arauca	81001
114	Puerto Escondido	Córdoba	23574	235	San Lorenzo	Nariño	52687	356	Cravo Norte	Arauca	81220
115	Purísima	Córdoba	23586	236	San Pablo	Nariño	52693	357	Puerto Rondón	Arauca	81591
116	Sahagún	Córdoba	23660	237	San Pedro De Cartago (Cartago)	Nariño	52694	358	Colón	Putumayo	86219
117	San Andrés De Sotavento	Córdoba	23670	238	Santa Cruz (Guachavés)	Nariño	52699	359	Sibundoy	Putumayo	86749
118	San Antero	Córdoba	23672	239	Sapuyes	Nariño	52720	360	San Francisco	Putumayo	86755
119	San Bernardo Del Viento	Córdoba	23675	240	Taminango	Nariño	52786	361	Santiago	Putumayo	86760
120	San Carlos	Córdoba	23678	241	Tangua	Nariño	52788	362	Barranco Minas	Guainía	94343
121	San Pelayo	Córdoba	23686	242	Túquerres	Nariño	52838	363	Cumaribo	Vichada	99773

Artículo 3. Alcance de la zonificación. La zonificación ambiental contenida en la presente resolución constituye un instrumento de carácter indicativo cuya finalidad es proporcionar criterios ambientales e insumos técnicos para los procesos de planificación y ordenamiento territorial y sectorial que adelantan las entidades del orden nacional, departamental y municipal, así como otros actores públicos y comunitarios. En consecuencia, la zonificación contenida en esta resolución podrá ser usada como insumo

para sus propios instrumentos de planificación, ordenamiento, planes de vida y planes de ordenamiento ambiental.

La presente zonificación no genera obligación alguna para las entidades territoriales, quienes, en ejercicio de su autonomía constitucional, decidirán de manera libre y voluntaria su incorporación como insumo en sus instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Parágrafo: La presente zonificación ambiental indicativa no constituye determinante ambiental en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 4°. *Cartografía oficial de la zonificación.* La cartografía oficial de la zonificación estará disponible en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2026.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (e),

Irene Vélez Torres.



ANEXO TÉCNICO

Disponibilidad para consulta pública del Documento Técnico de Soporte y de la información cartográfica asociada a la Resolución No. 0961 del 4 de agosto de 2026.

En cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, acceso a la información pública y seguridad jurídica, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1712 de 2014 y las disposiciones aplicables sobre divulgación de la información pública por medios electrónicos, se informa que la Resolución “*Por medio de la cual se adopta la zonificación ambiental indicativa sobre trescientos sesenta y tres (363) municipios a partir de la implementación de la metodología usada para el Plan de Zonificación Ambiental del punto 1.1.10 del Acuerdo Final para la Paz*”, así como el Documento Técnico de Soporte (DTS) y la información cartográfica y georreferenciada asociada a dicha resolución, estarán disponibles para su consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/normativa/resoluciones/>, o el enlace institucional que haga de sus veces.

La información permanecerá disponible en los canales institucionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitarla por los medios previstos en la normativa aplicable en materia de acceso a la información pública.

Lo anterior se informa sin perjuicio de la publicación del acto administrativo en el Diario Oficial, conforme al régimen aplicable a los actos administrativos de carácter general expedidos por entidades del orden nacional.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución, la zonificación ambiental indicativa en escala 1:100.000 de trescientos sesenta y tres (363) municipios realizada a partir de la implementación de la metodología usada en el Plan de Zonificación Ambiental del punto 1.1.10 del Acuerdo Final para la Paz se adopta de acuerdo con lo dispuesto en el Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, para efectos de consulta, verificación técnica, identificación del área objeto de la presente zonificación y acceso a la información pública, la ciudadanía, las comunidades, las autoridades públicas, los titulares de derechos e interesados en general podrán consultar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Documento Técnico de Soporte -DTS y la cartografía oficial asociada a la zonificación.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia
www.minambiente.gov.co

Página 1 | 1
F-E-SIG-26: V8 22-06-2026

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1003 DE 2026

(agosto 6)

por medio de la cual se reglamenta el artículo 12 de la Ley 2250 de 2022 respecto a la economía circular para el sector minero y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 60 y 61 literales a) y b) de la Ley 489 de 1998, el artículo 2°, numeral 1 del Decreto número 381 de 2012, el artículo 2° y en los numerales 2, 10 y 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, así como en los numerales 2 y 19 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2250 de 2022

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia disponen que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia dispone como pilar fundamental en las políticas de gobierno, la política económica, que debe propender por

una sostenibilidad que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes, garantizar oportunidades para el desarrollo laboral, industrial, social, administrar de forma eficiente los recursos naturales y buscar soluciones prácticas y avances tecnológicos que impacten positivamente en la comunidad y el medio ambiente.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 2° del precitado Decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el documento CONPES 3874 de 2016 mediante el cual se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se introdujo el concepto de “avanzar en el cierre de ciclos” de manera oficial en el país. En el marco para el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia, se lleva a cabo la Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia a partir del CONPES 3918 de 2018, que traza indicadores y metas encaminadas a consolidar un modelo de desarrollo sostenible para el país con un horizonte a 2030.

Que mediante la Ley 1892 de 2018, Colombia aprobó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito en Kumamoto (Japón) el 10 de octubre de 2013, reafirmando su compromiso de prevenir y reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al ambiente, así como de garantizar una gestión ambientalmente racional de los residuos y desechos contaminados con este elemento.

Que, a su vez la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-275 de 2019, declaró exequible la Ley 1892 de 2018 y resaltó los compromisos asumidos por el Estado colombiano en relación con la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Particularmente, respecto del artículo 7° y el Anexo C del Convenio de Minamata, se establece la obligación de eliminar determinadas prácticas asociadas al uso de mercurio, entre ellas: “La lixiviación con cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas a los que se ha agregado mercurio, sin eliminar primero el mercurio”.

Que la Ley 2250 de 2022, estableció un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, así como de su financiamiento, comercialización y el establecimiento de una normativa especial en materia ambiental; respecto a la economía circular para el sector minero, estableció en su artículo 12, que cuando se trate de metales preciosos (oro, plata, platino), piedras preciosas y semipreciosas, materiales de construcción y demás minerales susceptibles de ser reprocesados, los explotadores mineros en proceso de formalización con prerrogativa de explotación, y los titulares mineros en fase de explotación que cuenten con instrumento ambiental, pueden suscribir documentos privados con empresas, asociaciones o agremiaciones que tengan experiencia en labores mineras para entregar residuos estériles y colas resultado de la extracción del mineral, con el fin de ser aprovechados.

Que asimismo, estableció en el mismo artículo que, cuando haya una afectación ambiental por explotación de minerales sin que hubiera explotador identificado, la autoridad ambiental competente ordenará la recuperación y restauración ambiental con la finalidad de que empresas especializadas se hagan cargo a su costa para realizar la recuperación y restauración ambiental de dichas áreas y el posible aprovechamiento del mineral producto de estas actividades.

Que, en el parágrafo 3° del artículo 12 de la misma ley, se estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán los permisos y el instrumento de seguimiento y control, así como las demás condiciones para el desarrollo de procesos de economía circular para el sector minero y su implementación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el mencionado artículo.

Que teniendo en cuenta la necesidad de reglamentar el aprovechamiento secundario en temas mineros, se debe atender a la definición de residuos mineros descrita en el glosario técnico minero, expedido mediante Resolución número 40599 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía la cual determina: “1. *Residuos producto de la extracción y la explotación de minerales.* 2. *Desmontes, escombreras, colas, desechos y escorias resultantes de las actividades minero-metalúrgicas*”.

Que en el marco del Plan de Acción Nacional sobre mercurio en la Minería Artesanal y de Pequeña Escala en Colombia – PAN MAPE se ha establecido que “*Colombia en 2026 ha implementado procesos para la generación, uso y apropiación social del conocimiento sobre las particularidades técnicas, económicas, ambientales, culturales, de salud humana y sociales de los territorios, lo que le permite adelantar la formalización, la modernización y el fortalecimiento organizacional, técnico y tecnológico sin el uso de mercurio y sus compuestos para la MAPE de oro, con una gestión minero-ambiental y social de impactos reducidos en el ambiente y la salud*”.

Que el plan de acción del PAN – MAPE ha establecido como unas de sus actividades la de “Promover los procesos de beneficio de relaves con mercurio con métodos diferentes a la cianuración aplicando procesos de economía circular y “*Formular e implementar en la normatividad la prohibición de cianuración de relaves con mercurio*”.